



RESOLUCIÓN N°. **Nº 2845**

"Por medio de la cual se ordena una corrección en un acta de posesión y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante **Decreto No. 0421 del 9 de febrero de 2024**, se nombró en **PERIODO DE PRUEBA** en el cargo **DOCENTE DE AULA** a **PAOLA ISABEL HERNANDEZ MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1143347836** en la **I.E. DE PUERTO RICO SEDE - PUERTO RICO** del Municipio de **TIQUISIO- Bolívar**, en el NIVEL **PREESCOLAR-ÁREA PREESCOLAR**.

Que el (la) docente antes mencionado, al momento de tomar posesión, presento título de **ESPECIALISTA EN PSICOPEDAGOGÍA ESPECIAL**, cumpliendo con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, Grado 2 nivel A con Especialización (2AE)**.

Que el (la) docente **PAOLA ISABEL HERNANDEZ MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1143347836**, tomo posesión en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, mediante Acta de Posesión **2024-914, del 22 de febrero de 2024**, en el grado escalafón **2A**.

Que el Decreto 1278 de 2002, establece:

"(...)

ARTÍCULO 19. Escalafón Docente. Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional.

(...)

ARTÍCULO 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten.

(...)

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior.

(...)

Grado Dos. a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.

(...)"

Que Los docentes que ingresan al sector público **después del año 2002** en Colombia, están regidos por el Decreto 1278 y tienen un nuevo escalafón que está conformado en **3 grados** (1, 2 y 3) con base en la formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro niveles salariales (A, B, C y D).

Que el Gobierno Nacional para cada vigencia, el Decreto por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, en el cual se realiza la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón docente, correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, regidos por el Decreto 1278 de 2002. En el cual se establece el Grado 2A, para Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente y el grado 2AE, para los docentes que adicionalmente presentan título de postgrado como Especialistas, el cual debe cumplir las condiciones de afinidad como lo contempla el parágrafo 2 del artículo 1 del decreto 887 de 2023, que indica lo siguiente: